

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono: 601-3753827

Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

VISTOS

Decidir si se abre incidente de desacato contra el **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**.

ACTUACION PROCESAL

1°. El 17 de febrero del 2023, la señora **NATIVIDAD LOZANO SILVA**, radicó solicitud de inicio de incidente de desacato, manifestando que el **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, no ha cumplido con la orden del despacho emitida el pasado 24 de enero de 2023.

2°. Mediante auto de la misma fecha, se dispuso que previo a iniciar el trámite pertinente del incidente **REQUERIR A LA SUBDIRECTORA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, DOCTORA MARCELA REY HERNANDEZ**, para que DÉ INMEDIATO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA DEL 24 DE ENERO DEL 2023, advirtiéndosele que de no acatar la orden judicial, se requerirá **AL DIRECTOR DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, JOSE ANDRES RIOS VEGA**, en su condición de superior jerárquico, para que en le abra el respectivo proceso disciplinario por desacato.

3°. El 21 de febrero del 2023, el apoderado del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, contestó que esa entidad desde el 27 de enero del 2023, informó al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, hecho que tuvo lugar mediante el radicado No. 2023EE0003637 de 26 de enero del 2023, remitido a la actora y notificado al correo electrónico [natilozano.18@gmail.com](mailto:natilozano.18@gmail.com), donde se explica el procedimiento pertinente para la legalización del subsidio con el cual fue beneficiada la señora LOZANO.

4°. El 27 de enero de 2023, el **MINISTERIO DE VIVIENDA** allegó a este estrado el oficio del 26 de enero de 2023, dando a conocer las gestiones a realizar para materializar el beneficio otorgado asunto que le fue notificado por correo electrónico, señalando que con dicha actuación queda más que claro que Ministerio de Vivienda ha cumplido a cabalidad con lo ordenado.

## CONSIDERACIONES

La sola solicitud de iniciación de un incidente de desacato, no implica que el Juez deba abrirlo inmediatamente, sino que se debe verificar si se cumplió la tutela, para determinar si se abre o no el incidente.

En efecto, la Corte Constitucional en el auto A 334 del 27 de noviembre del 2006, sobre la facultad que tiene el Juez de abrir o no el incidente, dijo lo siguiente: “31. *Que debe enfatizar la Sala que en la presente providencia no se está ordenando al juez de primera instancia que abra y tramite un incidente de desacato, ni que éste deba prosperar en contra de Sandra Patricia Devia Ruiz, Directora de Orden Público y Asuntos Territoriales, puesto que ello implicaría desconocer su autonomía.*

**“En ejercicio de su autonomía, y después de considerar el informe presentado por el Procurador General de la Nación y los fundamentos de sus conclusiones, así como las demás piezas procesales que requiera, el juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá deberá evaluar si se reúnen las condiciones para dar inicio al referido incidente de desacato”**. - resaltado fuera de texto-

De otra parte, la Corte Constitucional, en la sentencia T-939 del 2005, sobre el inicio del incidente de desacato y la diferencia con la verificación del cumplimiento del fallo, dijo lo siguiente:

### **“4.2. Facultades para hacer cumplir el fallo de tutela.**

*“La naturaleza consustancial a la vigencia de la Carta Política que soporta la acción de tutela, demanda de cada uno de los jueces las actuaciones necesarias para derivar el restablecimiento real y efectivo de los derechos fundamentales. En este contexto, el juez, conforme al artículo 27 ibídem, tiene en sus manos la adopción de los siguientes instrumentos<sup>1</sup>: (i) Verificar de oficio o a petición de parte, el cumplimiento del fallo; (ii) en caso de identificar que se han seguido vulnerando los derechos fundamentales, debe dirigirse al superior del responsable para que lo haga cumplir y tramite el respectivo proceso disciplinario en su contra, si a ello hay lugar<sup>2</sup>; (iii) cuarenta y ocho horas después<sup>3</sup>, en caso que el superior no obedezca el fallo, se ordenará abrir el proceso disciplinario respectivo<sup>4</sup> y el juez “adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.*

*“El marco reglamentario de la acción de tutela consagra entonces, un conjunto de facultades y –también- el punto cardinal conforme al cual podemos derivar un conducto regular **desde donde el juez podrá determinar si es necesario, como última ratio, el inicio del incidente de desacato. Por supuesto, conforme a lo anterior encontramos que dentro de las obligaciones del juez de primera instancia se encuentra, en primera medida, verificar el cumplimiento del fallo y luego sí, podrá***

<sup>1</sup> Véase la sentencia T-763 de 1998, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

<sup>2</sup> La Ley 734 de 2002, artículos 22 y siguientes, define los sujetos disciplinables.

<sup>3</sup> En sentencia T-1038 de 2000 esta Corporación definió sobre este término: “es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse”

<sup>4</sup> Hay que tener en cuenta que el párrafo tercero del artículo 27 del Decreto 2591 advierte: “Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

**evaluar la necesidad de evacuar los demás recursos consignados en el artículo 27 y, en caso de considerarlo necesario, acudir al desacato.** – resaltado fuera de texto-

• **DEL CASO CONCRETO:**

El accionante solicitó la apertura del incidente de desacato, en razón a que, el MINISTERIO DE VIVIENDA, no había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de enero de 2023.

El Despacho, no abrirá el incidente de desacato, conforme lo pidió la actora, por los siguientes motivos:

1º. En la sentencia dictada por el Despacho el 24 de enero de 2023, se ordenó lo siguiente:

*“...ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA -Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda (E), Doctor DAVID RICARDO ANDRADE MARTINEZ y/o a través del funcionario correspondiente-, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, proceda en el término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, a **informarle a la accionante, señora NATIVIDAD LOZANO SILVA, cuáles son los documentos que debe aportarle para obtener el subsidio de vivienda, y la forma en que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, se va a realizar el giro de los recursos para el desembolso del subsidio de vivienda que le fue asignado, por la suma de dieciséis millones sesenta y ocho mil (\$ 16'068.000,00) pesos, aprobado mediante Resolución de asignación No. 410 de 2011, vigente hasta el 31 de marzo de 2023, de manera que, pueda acceder a dicho subsidio antes de que venza su vigencia.**”*

2º. El **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, el pasado 26 de enero de 2023, dio la información pertinente a la accionante, acerca de los tramites que debe ejecutar para hacer efectivo el subsidio de vivienda otorgado a su núcleo familiar, asunto que le fue debidamente notificado a la interesada.

En efecto, el MINISTERIO DE VIVIENDA le informó a la accionante, lo siguiente:

*“radicado No. 2023EE0003637*

*Señora*

*Natividad Lozano Silva*

*[natilozano.18@gmail.com](mailto:natilozano.18@gmail.com)*

*Bogotá*

*Asunto: Alcance a respuesta a derecho de petición radicado 2022EE0130381*

*Radicado MVCT No. 2022ER0154973*

*Respetada señora Natividad,*

*“En atención al oficio radicado con el número relacionado en el asunto, le informo que respecto del programa social de Subsidios Familiares de Vivienda que coordina el Fondo Nacional de Vivienda, fue consultado su número de cédula de ciudadanía 55058736 en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se obtuvo como resultado que el hogar se encuentra en el estado “ASIGNADOS” en la convocatoria para población desplazada del año 2007, en la modalidad de “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS”, mediante Resolución 410 de fecha 31 de mayo de 2011, por un valor de \$16.068.000,00, en el proceso de postulación el hogar quedó conformado de la siguiente manera:*

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
NATIVIDAD	LOZANO SILVA	Cedula de Ciudadania (C.C)	55058736	-
MAURICIO	LOZANO SILVA	Cedula de Ciudadania (C.C)	1088261201	-
KELLY DAYANA	GOMEZ LOZANO	Menor de 18 años (ME)	999999	-

“Después de realizar una verificación en la base de datos, se pudo establecer que no se ha realizado la respectiva movilización a la cuenta del oferente, toda vez que no se ha solicitado el pago del subsidio del beneficiario al Ministerio, el cual se encuentra vigente. Así mismo, se revisó el módulo de consulta de CAVIS-UT (Unión Temporal de Cajas de Compensación) y tampoco aparece radicada dicha solicitud.

**Cabe resaltar que su subsidio se encuentra vigente y puede realizar el proceso de movilización de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. del Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015.**

Para dar aplicación al subsidio asignado, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.2.2. del Decreto Único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015, que señala: “Aplicación del subsidio. La población en situación de desplazamiento beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno a través del Fondo Nacional de Vivienda, podrá aplicar el beneficio en cualquier municipio del país o tipo de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o en la cual le fue asignado el subsidio, por lo anterior usted puede aplicar su subsidio en cualquier municipio del país.

“Adicionalmente, el artículo 2.1.1.1.2.1.5. establece lo siguiente:

Aplicación del subsidio familiar de vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a la población en situación de desplazamiento, podrá ser aplicado, tanto en suelo urbano como en suelo rural, en las siguientes modalidades:

1. Mejoramiento de vivienda para hogares propietarios, poseedores u ocupantes.
2. Construcción en sitio propio para hogares que ostenten la propiedad de un lote de terreno en suelo urbano.
3. Adquisición de vivienda nueva o usada para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad.
4. Arrendamiento de vivienda, para hogares no propietarios y para hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad.

“A su vez, el artículo 2.1.1.1.2.2.2. del Decreto Único Sectorial de Vivienda 1077 de 2015, establece lo siguiente:

“Aplicación del subsidio. La población en situación de desplazamiento beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno a través del Fondo Nacional de Vivienda, podrá aplicar el beneficio en cualquier municipio del país o tipo de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o en la cual le fue asignado el subsidio. (...) (...) La población en situación de desplazamiento beneficiaria del subsidio otorgado por el Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Vivienda, podrá modificar la modalidad a la cual se postuló, y para tal fin, deberá hacer efectivo el desembolso en la Caja de Compensación Familiar o en el operador autorizado a través del cual presentó la solicitud del subsidio, conforme a los procedimientos establecidos por el Fondo Nacional de Vivienda, a través de Resolución.

“En ningún caso se podrá entender la aceptación de la modificación de la modalidad como un aumento del valor del subsidio que ha sido asignado por el Fondo Nacional de Vivienda y en todo caso, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos propios de la nueva modalidad”.

Así las cosas, usted puede aplicar su subsidio en cualquier modalidad y lugar del país, por lo que deberá realizar el respectivo trámite ante su caja de compensación, de conformidad con el contrato de encargo de gestión suscrito entre la Unión Temporal de Cajas CAVIS U.T. y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“De otra parte, le informó que, con la expedición del Decreto 1533 de 2019, los hogares con miembros de población desplazada que tienen subsidios familiares de vivienda asignados por Fonvivienda en convocatorias anteriores y que se encuentren sin aplicar, pueden sumar dicho subsidio con el de Mi Casa Ya.

“La movilización de los recursos se encuentra reglamentados en el Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015 el cual establece en su artículo 2.1.1.1.5.1.1. lo siguiente:

Giro de los recursos. “Cuando no se hiciere uso de la facultad del giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda de que tratan los artículos 2.1.1.1.5.1.2 y 2.1.1.1.5.1.3 de la presente sección, la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda.

Adicionalmente, deberá acreditarse el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición, o en su defecto, el otorgamiento de la escritura pública de adquisición y la copia del recibo de caja de la solicitud de registro de la misma, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y la constitución de una garantía a favor de la entidad otorgante, por el valor del subsidio familiar de vivienda a girar, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Para efectos de lo anterior, deberán presentarse los siguientes documentos:

En el caso de adquisición de vivienda nueva:

a) *Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante. De no contarse con el certificado de tradición y libertad del inmueble, podrá anexarse la copia del recibo de caja de la solicitud de registro del respectivo documento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la copia auténtica de la escritura pública sometida a registro que permita evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante y la garantía constituida en los términos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*En todo caso, el oferente será responsable por el desarrollo de las actividades necesarias para la debida inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.*

b) *Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.*

c) *Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondiente, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.”*

*“A su vez, le informo que, respecto del oferente, éste será elegido por el hogar y deberá entregar en la Caja de Compensación Familiar para la Solicitud del Desembolso de los Recursos del Subsidio Familiar de Vivienda (Reglamento Interno Fonvivienda-Cavis UT) los siguientes documentos:*

- Fotocopia carta de asignación y de ajuste del SFV, si es del caso*
- Copia escritura de compraventa o de declaración de construcción o de mejoras.*
- Original Certificado de Tradición y Libertad (no mayor a 30 días o a 90, si se trata de población desplazada), o en su defecto de conformidad con el Artículo 2.1.1.1.5.1.1. del Decreto 1077 de 2015, la copia del recibo de caja de la solicitud de registro de la misma, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y la constitución de una garantía a favor de la entidad otorgante, por el valor del subsidio familiar de vivienda a girar, en las condiciones señaladas por el Ministerio.*
- Copia de la resolución de elegibilidad o licencia de construcción si fuese el caso.*
- Acta de entrega de la vivienda o de la obra al beneficiario del subsidio a satisfacción de este.*
- Original del certificado de existencia de la vivienda expedido por FONADE.*
- Original o Copia de la Certificación de la cuenta bancaria del vendedor u oferente (Relacionando nombre, número de identificación, tipo de cuenta y número de cuenta).*
- Original de certificado de cumplimiento de normas técnicas expedido por un ingeniero o arquitecto que cuente con su respectiva tarjeta profesional, o jefe de planeación del municipio, conforme con el modelo suministrado por el Fondo.*
- Original o copia del desprendible de la legalización de la cuenta CAP. Cuando el hogar beneficiario no presente el desprendible de la CAP, la Caja podrá revisar en la página Web de Cavis-UT que la cuenta CAP haya sido formalizada o legalizada, si encuentra que fue formalizada podrá tramitar el pago sin el desprendible de la CAP. El FNV - MVCT deberá informar continuamente a Cavis-UT las cuentas CAP legalizadas.*
- Autorización de movilización de los recursos al oferente.*

*“Es relevante resaltar el texto del artículo 2.1.1.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual define el Subsidio Familiar de Vivienda como “un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social”.*

*De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo, el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte por parte del Estado para lograr el cierre financiero para la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.*

*“Por último, si tiene alguna consulta adicional sobre el tema de vivienda, respetuosamente le indico que puede acudir a la Caja de Compensación Familiar más cercana a su residencia, la cual estará atenta a resolver sus preguntas, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Fonvivienda y Cavis UT.*

*Atentamente,*

**MARCELA REY HERNÁNDEZ**

*Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda”.*

Dicha respuesta le fue enviada a la accionante, de acuerdo con la siguiente captura de pantalla

1/26/23, 6:54 PM

Correo: Federico Frid Toncal - Outlook

Alcance a respuesta a derecho de petición radicado 2022EE0130381 Radicado MVCT  
No. 2022ER0154973

Jorge Andres Montana Bernal <J.Montana@minvivienda.gov.co>

Jue 26/01/2023 6:24 PM

Para: natilozano.18@gmail.com <natilozano.18@gmail.com>

1 archivos adjuntos (385 KB)

2023EE0003637 (JM) NATIVIDAD LOZANO SILVA-2022ER0154973.pdf

Señor (a)

Natividad Lozano Silva

Adjunto encontrará respuesta producto de una solicitud enviado al Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio. Recuerde que a este correo NO podrá dar respuesta. Cualquier inquietud deberá comunicarse a través de nuestros canales de atención como son:

Correo: [correspondencia@minvivienda.gov.co](mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co)

Ventanilla de atención al Usuario O a través de la pagina web para PQR [www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Cordialmente,

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Por consiguiente, se vislumbra el acatamiento de la orden judicial, ya que se le dio una información detallada de lo que se ordenó en el fallo de tutela, motivo por el cual no se abrirá incidente de desacato.

Contra esta decisión no procede ningún recurso, tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia T-896 de 2008:

*“Esta Sala de revisión se pronunciará brevemente sobre la improcedencia del recurso de apelación contra los autos mediante los cuales se deniega la apertura de un incidente de desacato debido a que del examen del expediente se constata que la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dieron trámite a un recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto emitido el veintitrés (23) de marzo de 2007 por la Sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca mediante la cual se resolvió denegar la petición de iniciación de incidente de desacato. De los apartes antes transcritos se deduce con extrema claridad que contra el auto que deniega la apertura del incidente de desacato no caben recursos...”*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de 2000 de la ciudad de Bogotá D.C.**,

## RESUELVE

**NO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** contra la **SUBDIRECTORA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, DOCTORA MARCELA REY HERNANDEZ**, ni contra el **DIRECTOR DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL de dicho Ministerio, DOCTOR JOSE ANDRES RIOS VEGA**, de conformidad con lo expuesto.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese esta decisión, a las partes a los siguientes emails:

**ACCIONANTE:**  
[natilozano.18@gmail.com](mailto:natilozano.18@gmail.com)

**INCIDENTADOS:**

[notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS  
JUEZ.**

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600